



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA CONVENIO GENERAL DE
COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE COLIMA, MÉXICO Y LA
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, CHILE.**

PUNTA ARENAS, 26 de diciembre de 2018

RESOLUCIÓN N°302/SU/2018

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981, Art. 13.2; el Decreto N°238, del 6 de agosto de 2018, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El Convenio general de cooperación, de fecha 5 de diciembre de 2018, suscrito entre la Universidad de Colima, México y la Universidad de Magallanes, Chile.

RESUELVO:

1. OFICIALÍZASE, Convenio general de cooperación, de 5 de diciembre de 2018, suscrito entre **LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, MÉXICO Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES, CHILE**, en los siguientes términos:

**CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**

La Universidad de Colima (UDEC) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Magallanes (UMAG) de la República de Chile, en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y cooperación;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación en materias de interés común;

CONSCIENTES de la importancia de intercambiar experiencias que contribuyan al fortalecimiento de sus actividades en materia educativa;

TENIENDO presente las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, hecho en la Ciudad de México, el 2 de octubre de 1990;

Han convenido lo siguiente:

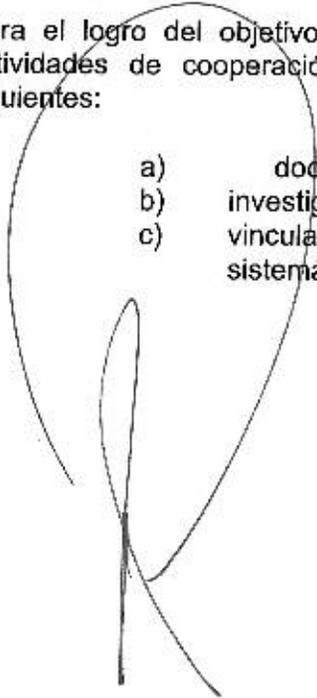
ARTÍCULO 1
Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia a través del cual las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común.

ARTÍCULO 2
Áreas de Cooperación

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo 1, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas, a las áreas siguientes:

- a) docencia;
- b) investigación;
- c) vinculación con el medio, a través de interacciones formales y sistemáticas con los distintos actores de la sociedad civil e



- instituciones del sector público y privado, a nivel local, nacional e internacional, en los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y las artes. y
- d) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO 3

Modalidades de Cooperación

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) realización de programas de cursos básicos y especializados, incluyendo cursos a distancia y por medios electrónicos;
- b) intercambio de información, publicaciones, videos, bibliografía y material de enseñanza;
- c) intercambio de experiencias sobre la organización de la enseñanza;
- d) intercambio de personal docente y estudiantes;
- e) participación en la planeación de actividades conjuntas;
- f) participación conjunta en proyectos de investigación científica;
- g) organización de eventos culturales y programas académicos que contribuyan al enriquecimiento y expansión de la comprensión y experiencia educativa de estudiantes y personal docente, y
- h) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

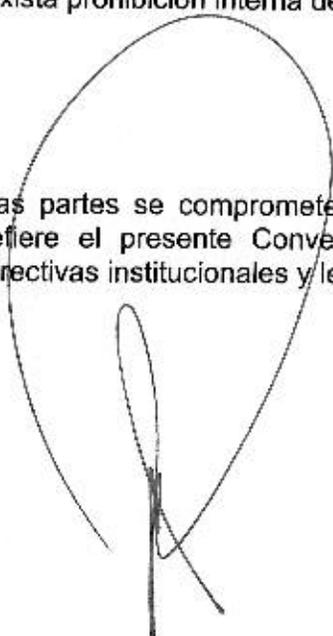
La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes desarrollen actividades o proyectos en todas las áreas y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Instrumento.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO 4

Competencia

Las partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.



ARTÍCULO 5 Programas Operativos Anuales

Las Partes podrán formular Programas Operativos Anuales (POA's), integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Convenio, debiendo precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) objetivos;
- b) cronograma de trabajo;
- c) asignación de recursos humanos y materiales;
- d) perfil, número y estadía del personal asignado, de ser el caso;
- e) financiamiento;
- f) responsabilidad de cada una de las Partes;
- g) mecanismo de seguimiento
- h) difusión de resultados, y
- i) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

ARTÍCULO 6 Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación aplicable.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO 7 Participación de otras Instituciones

Las Partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen su efectiva instrumentación.

ARTÍCULO 8 Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.



ARTÍCULO 9 **Intercambio de Información**

Las Partes podrán intercambiar datos, observaciones, memorias, publicaciones y cualquier otra documentación que se considere necesaria para la ejecución de las actividades de cooperación.

Las Partes observarán y protegerán la confidencialidad de la información intercambiada con motivo de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio. Asimismo, se comprometen a no transferir esta información a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que la proporcionó.

ARTÍCULO 10 **Mecanismo de Seguimiento**

Para lograr la adecuada coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, las Partes designan como coordinadores a las autoridades siguientes:

- Por parte de la UDEC, a la Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica.
- Por parte de la UMAG, al Departamento de Terapia Ocupacional de la Universidad de Magallanes.

Los coordinadores se reunirán con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio y tendrán a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los POA's;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, y
- d) cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTÍCULO 11 **Relación Laboral**

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto o solidario.



ARTÍCULO 12
Entrada y Salida de Participantes

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 13
Seguros

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO 14
Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO 15
Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos de los que sean parte.

ARTÍCULO 16
Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo.



ARTÍCULO 17
Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en las ciudades de Colima, México y Punta Arenas, Chile el 05 de diciembre de dos mil dieciocho, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD DE COLIMA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



UNIVERSIDAD
DE COLIMA
RECTORIA

Dr. en A. José Eduardo Hernández Nava
Rector

**POR LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
DE LA REPÚBLICA DE CHILE**



Dr. Juan Oyarzo Pérez
Rector

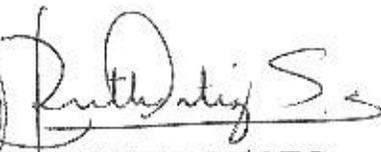


2. El encargado del Convenio será el académico **Sr. Wilson Verdugo Huenuman, Director Departamento de Terapia Ocupacional.**

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JOSÉ MARIPANI MARIPANI, Rector (S)
RUTH ORTIZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



RUTH ORTIZ SUAZO
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

JMM/ROS/srt

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerrectorías
- Decanatos
- Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

